

LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

1. CARACTERÍSTICAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

La provincia de Alicante cuenta con una población total de 1.868.438 habitantes, distribuida en 141 Municipios y 3 entidades locales menores (EATIM) y una superficie de 5.817 km². Su densidad de población (más de 320 hab/km²) sólo es superada por Madrid, Barcelona, Vizcaya y Guipúzcoa.



De la distribución por cifra de población, que se detalla en las tablas siguientes, destaca el gran número de municipios con una cifra importante de población y especialmente de tamaño medio.

Tabla de Municipios por población

Tramo de población	Núm. Municipios	Datos acumulados
Más de 75.000 habitantes	4	<i>Más de 20.000 habitantes</i> 26 (18,44%)
De 50.001 a 75.000 habitantes	4	
De 20.001 a 50.000 habitantes	18	
De 10.001 a 20.000 habitantes	11	<i>Menos de 20.000 habitantes</i> 115 (81,56%)
De 5.001 a 10.000 habitantes	20	
De 1.001 a 5.000 habitantes	34	
Menos de 1.000 habitantes	50	
TOTAL	141	

De los anteriores, destacar:

- 4 Municipios de gran población

Municipio	Población
03014 Alicante/Alacant	332.067
03065 Elche/Elx	228.647
03133 Torrevieja	91.415
03099 Orihuela	83.417

- 4 Municipios más con población superior a 50.000 habitantes.

Municipio	Población
03031 Benidorm	69.010
03009 Alcoy/Alcoi	59.675
03122 San Vicente del Raspeig/Sant Vicent del Raspeig	55.946
03066 Elda	53.540

- Del resto, 133 Municipios, con población inferior a 50.000 habitantes, 18 de ellos superan los 20.000 habitantes.
- El 78,12 % de la población se concentra en los 26 Municipios de más de 20.000 habitantes.
- Hay 18 Municipios con menos de 250 habitantes.

La cifra de población es indicador de la capacidad económica y de gestión de los Ayuntamientos, junto al presupuesto municipal y sus cuentas anuales.

2. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN. SISTEMA DE ADHESIONES.

La Central de Contratación de la Excma. Diputación Provincial de Alicante es un servicio especializado adscrito al Servicio de Asistencia a Municipios (Área de Servicios Jurídicos).

Su creación se acordó por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial en sesión de fecha 13 de enero de 2011 —como Central de Compras— y se modificó sustancialmente en sesión de fecha 5 de diciembre de 2013. En esta última se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Central de Contratación, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 28 de febrero de 2014.

El objeto de la central de contratación que, por razón de la distinta condición de las entidades adheridas, puede definirse como:

- a) La asistencia técnica a las entidades locales, especialmente a las de menor capacidad económica y de gestión, para el ejercicio de sus competencias en materia de contratación.
- b) Proporcionar un servicio centralizado de contratación a los entes y organismos dependientes de la Diputación Provincial, para lograr una mayor economía de recursos derivados de la utilización de los vinculados a la entidad matriz.

Las características esenciales del Servicio en la Diputación Provincial, con base en el Reglamento referido serían las siguientes:

- 1ª.** Se adscribe al Servicio de Asistencia al Municipio (Área de Servicios Jurídicos). No obstante, el Servicio provincial de contratación seguirá tramitando los contratos que integren exclusivamente prestaciones correspondientes a entidades dependientes de la Diputación, previa adhesión de las mismas (DT1ª).

Actualmente salvo un técnico (Secretario-Interventor, compartido con otras ocupaciones) la Central viene siendo atendida por el personal del Servicio de Asistencia a Municipios, además de la aportación de otros empleados de la Diputación Provincial en la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas.

2ª. Pueden adherirse las entidades locales de la provincia y sus entes dependientes así como los organismos que integran el sector público provincial (artículo 2). Se trata de la adhesión genérica que surtirá efecto desde el día siguiente a la aceptación de la adhesión por la Diputación Provincial y mantendrá su vigencia indefinidamente. No obstante, podrá quedar sin efecto a solicitud de la entidad adherida, con un mes de antelación (artículo 5.3). No implica participación obligatoria en ningún procedimiento específico (artículo 3.2).

3ª. Para participar en un procedimiento concreto, las entidades referidas en el punto anterior, deberán adherirse específicamente para dicha contratación, con carácter previo a la aprobación del expediente de que se trata, salvo que en el pliego de cláusulas administrativas particulares permita la adhesión posterior (artículo 3.2).

La adhesión específica a un contrato o acuerdo marco surtirá sus efectos cuando se comunique por la entidad correspondiente dentro del plazo establecido en cada caso (artículo 5.4) y supondrá el compromiso firme e irrevocable en relación al mismo durante su vigencia, salvo que los pliegos de cláusulas indiquen otra cosa (artículo 5.2).

4ª. La Central de contratación podrá ser también el servicio competente para el ejercicio de las competencias en materia de contratación de los Municipios de población inferior a 5.000 habitantes, cuando éstos así lo acuerden, y los de cifra de población superior cuando lo establezca la normativa aplicable o se concierte el correspondiente convenio de colaboración para la encomienda de gestión del procedimiento de contratación (artículo 3.3 y DA 2ª del TRLCSP).

5ª. Mesa de contratación específica para la contratación centralizada (artículo 3.4).

6ª. Durante toda la vigencia del acuerdo marco, salvo que el pliego de cláusulas administrativas particulares indique un plazo inferior, las entidades adheridas podrán adjudicar contratos derivados del mismo (artículo 4.1).

7ª. Se comunica a las entidades adheridas genéricamente la intención de tramitar un contrato o un acuerdo marco para recabar la información pertinente para la confección del pliego de prescripciones técnicas, al menos con dos meses de antelación (artículo 6 a)

Y en cuanto a la tipología de los contratos competencia de la Central, podemos distinguir:

Por la administración contratante o adherida

- A. Expedientes de contratación cuyo objeto sea la realización de obras, servicios o suministros destinados a la Diputación Provincial y sus entes dependientes.
- B. Expedientes de contratación cuyo objeto sea la realización de obras, servicios o suministros destinados a las entidades locales o, en su caso, sus organismos dependientes.

Y por la modalidad en la contratación podemos diferenciar también:

- A. La contratación centralizada: el órgano de contratación especializado adquiere suministros y contrata obras o servicios para el resto de los órganos de contratación, repercutiendo después el coste económico de forma proporcional al gasto realizado por las peticionarias. No requiere adjudicación posterior por la entidad adherida, no hay contrato derivado.
- B. La homologación o adopción de tipo: el órgano competente para la contratación centralizada celebra acuerdos marco con arreglo a los cuales posteriormente los órganos de contratación de las entidades adheridas podrán celebrar contratos derivados. A su vez en los acuerdos marco pueden ser de varias modalidades:
 - a) Aquellos en que se determinan o no todas las condiciones de la prestación (acuerdo marco cerrado —contrato marco— o acuerdo marco abierto).
 - b) Aquellos que se conciertan con uno o con varios contratistas (al menos tres, siempre que hubiera este número de ofertas admisibles).Estas dos modalidades se pueden combinar (abierto/cerrado y uno/varios contratistas).

3. ESTADO ACTUAL DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN

La información sobre la Central de contratación se encuentra disponible en <http://sede.diputacionalicante.es/central-de-contratacion/>

Ruta: <http://www.diputacionalicante.es> > sede electrónica > central de contratación

No obstante, el perfil de contratante es el de la propia Diputación Provincial, enlazado con la Plataforma de contratación del Estado.

Actualmente se han adherido genéricamente a la Central de contratación 74 ayuntamientos de los 141 existentes en la provincia, según la siguiente

Tabla de Municipios por población y adhesión a la Central de contratación¹

Tramo de población	Núm. Municipios	Adhesiones	Datos acumulados	Adhesiones
Más de 75.000 habitantes	4	0	<i>Más de 20.000 habitantes</i> 26	7 (26,92%)
De 50.001 a 75.000 habitantes	4	2		
De 20.001 a 50.000 habitantes	18	5		
De 10.001 a 20.000 habitantes	11	5	<i>Menos de 20.000 habitantes</i> 115	67 (58,26%)
De 5.001 a 10.000 habitantes	20	12		
De 1.001 a 5.000 habitantes	34	15		
Menos de 1.000 habitantes	50	35		
TOTAL	141	74		74 (52,48%)

Además, se han adherido genéricamente a la Central de Contratación 2 EATIM (entidades locales menores) de las 3 existentes en la provincia.

Contratos en tramitación

Actualmente se encuentran en tramitación, en distinta fase:

- a) Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica
- b) Acuerdo marco de seguros

Se incluyen dos cuadros resumen e información en anexo.

¹ Datos de 2 de marzo de 2015

1) Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica

Aprobación del expediente de contratación centralizada	Pleno 4.12.2014
Adjudicación	Junta Gobierno 5.03.2014
Formalización	26.03.2015
Características básicas <ul style="list-style-type: none">▪ Acuerdo marco cerrado▪ Tipo de licitación: precios unitarios en todas las tarifas▪ 2 adjudicatarios (máximo de 5)▪ Adhesión específica posterior a formalización	

2) Acuerdo marco de seguros

Aprobación del expediente de contratación centralizada	Pleno 5.02.2015
Adjudicación	<i>pendiente</i>
Formalización	<i>pendiente</i>
Características básicas <ul style="list-style-type: none">▪ Acuerdo marco cerrado▪ Tipo de licitación:▪ 1 adjudicatario por lote▪ Adhesión específica posterior a formalización	

4. ALGUNAS CUESTIONES DE INTERÉS

Órgano competente para acordar la adhesión de un Ayuntamiento.

Con carácter general podría entenderse que corresponde al Pleno, aunque sólo que si se considera que se trata de una «transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente» (art. 47.2 h) Ley 7/1985), se exigiría mayoría absoluta.

No obstante, cuando se trata de la adhesión a la Central de contratación en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, conforme al artículo 36.1 g) de la Ley 7/1985 en relación con la DA 2ª del TRLCSP podría no calificarse como

transferencia de funciones *strictu sensu*, dado que se trata de competencias propias de la Diputación Provincial.

La adhesión específica corresponde al órgano de contratación competente en cada procedimiento concreto.

Determinación de necesidades.

En una Central de contratación y aún más en las que se constituyen por las Diputaciones Provinciales, el objeto de los contratos requiere, por regla general, una constante y fluida comunicación con las entidades adheridas, normalmente, los Ayuntamientos de la provincia. Al fin y al cabo, la asistencia al municipio es lo que da sentido y es la función primordial de las Diputaciones.

Inicialmente, se ha considerado prioritario atender los supuestos que, a pesar de que su objeto constituye una necesidad permanente, en un gran número de entidades locales se venían desarrollando sin disponer de contrato formalizado conforme al TRLCSP:

- a) Suministro de energía eléctrica
- b) Seguros de responsabilidad patrimonial, de daños y de vehículos.

Estos dos contratos coinciden con las necesidades puestas de manifiesto en las respuestas a la encuesta remitida a los ayuntamientos en el mes de abril de 2.014 (no obstante, la contestación a dicha encuesta fue muy escasa).

Actualmente se encuentran en estudio acuerdos marco sobre servicios de telecomunicaciones (telefonía e internet), servicios de prevención y adaptación a la normativa sobre protección de datos.

Redacción de Pliegos

La participación de las entidades adheridas en la concreta definición del objeto contractable es de gran importancia para obtener buenos resultados.

En los acuerdos marco esta definición no es imprescindible, pero en la contratación centralizada, en que la formalización supone el compromiso de las entidades que se hayan adherido específicamente, no requiere nueva adjudicación, es ineludible. En estos casos, la Central se limitaría a normalizar los datos requeridos.

Necesidad/conveniencia de adhesión específica previa

Hablamos de los acuerdos marco. La adhesión específica determina el volumen del contrato y por tanto, facilita el conocimiento y la concreción de las ofertas por los licitadores, a pesar de que en esta figura jurídica no hay un compromiso concretado en

un importe exacto, sólo un presupuesto máximo estimado. Recuérdese que la Disposición Adicional 34ª del TRLCSP requiere modificación del contrato cuando se haya de superar dicho presupuesto, que habrá de preverse en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Solvencia técnica y económica en los acuerdos marco

En rigor, la solvencia técnica y económica se exige para los contratos derivados, no para el acuerdo marco de conformidad con el artículo 197.1 del TRLCSP.²

No obstante, no parece prudente excluir de la necesidad de que los adjudicatarios puedan disponer de la solvencia necesaria, si bien las exigencias deberán ponderarse, especialmente en los acuerdos marco que se tramitan por las centrales de contratación de las Diputaciones Provinciales, con órganos de contratación y contratos derivados de muy diversa entidad. Pueden plantearse diversas opciones, que pueden combinarse:

- a) Requerir una declaración responsable de solvencia, explicitando que deberán acreditar la misma para la contratación derivada.
- b) Requerir información o acreditación de la solvencia, a disposición de los órganos de contratación, sin que ésta tenga el carácter de requisito a los efectos del acuerdo marco (para los acuerdos marco múltiples, especialmente).
- c) Exigir unos niveles mínimos o medios de solvencia, que no cubren los requisitos exigibles para todos los contratos derivados.

Existencia de crédito presupuestario en los acuerdos marco

Se debe acreditar para la tramitación de los contratos derivados, no para el acuerdo marco, que no supone adquirir compromiso de gasto alguno.

Análisis de los efectos sobre la libre competencia en los acuerdos marco

Dado que los acuerdos marco pueden suponer un efecto restrictivo de la libre competencia, debe efectuarse una justificación de la solución adoptada, desde el punto de vista del interés público, la eficacia o la eficiencia, especialmente en los que establecen un adjudicatario único.

² No son de aplicación los preceptos del Libro Primero del TRLCSP, en el que se regulan, entre otras cuestiones, la capacidad y solvencia del empresario o las garantías en la contratación.

División en lotes en los acuerdos marco

Frente a la regla general de justificación para la división en lotes del objeto del contrato (artículo 86.3 TRLCSP), se entiende recomendable la división en lotes del objeto del contrato, cuando ello sea posible, para fomentar una mayor competencia especialmente en el ámbito de la pequeña y mediana empresa.

En la nueva Directiva de contratos 2014/24/UE, en su artículo 46 ya se introduce la obligación de los poderes adjudicadores de indicar “las principales razones por las cuales han decidido no subdividir en lotes”.

También tiene interés la posibilidad de incluir en los pliegos la posibilidad de oferta integradora para dos o más lotes, que se consideraría podría considerar variante de la oferta base que, en caso ser la más ventajosa, sería la adjudicataria de los lotes que forman parte de la misma.

Adjudicación de los contratos derivados en los acuerdos marco

- Una cuestión que nos parece fundamental, al menos en determinados contratos, es la previsión de la posibilidad o imposibilidad de que los adjudicatarios del contrato marco puedan rechazar el contrato

Ante la disyuntiva se ha optado por el establecimiento de condiciones para que un adjudicatario pueda rechazar el contrato derivado.

- Cuando el acuerdo marco sea múltiple (con varios adjudicatarios) y no estén todos los términos del contrato fijados en el acuerdo marco debe realizarse una mini-licitación, en que se puede concluir que no es necesario un acto público de apertura de las ofertas (así lo entiende, por ejemplo, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en Resolución nº 140/2014, de 30 de junio de 2014).

Cuando, siendo el acuerdo marco múltiple, sí estén todos los términos del contrato fijados en el acuerdo marco, se requiere la adecuada motivación en la elección del contratista, especialmente cuando no se elige la empresa clasificada en primer lugar. No obstante, no procede tramitar procedimiento de adjudicación alguno de los previstos en el TRLCSP.

- También se estima imprescindible la elaboración de Instrucciones (y modelos) para adjudicación/formalización de contratos derivados por las entidades adheridas.

ANEXO: INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS EN TRAMITACIÓN

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Complejidad del contrato y necesidad de asistencia a las entidades adheridas

Del contenido del contrato

Tarifas fijas y tarifas variables.

Plazos de adhesión, duración del acuerdo marco y contratos derivados. Justificación

Posibilidad de rechazo del contrato derivado por el adjudicatario.

Criterios de adjudicación

Asistencia a los Ayuntamientos adheridos

Instrucciones sobre contratos derivados. Resumen de su contenido.

Elaboración de memoria técnica por la Diputación Provincial

CONTRATO DE SEGUROS

Descripción de los lotes

Adhesión por lotes

Criterios de adjudicación

Determinación del importe de las primas para cada lote